



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta n.º T-518689-2024, así como el escrito ingresado con la Hoja de Ruta n.º E-551612-2024, el Informe n.º 0015-2024-MTC/17.02.15.vvc. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta n.º T-518689-2024, señalado en vistos, la empresa INVERSIONES LION CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (abreviado en: INV LION CONT S.R.L.), con RUC n.º 20612937169 y domicilio legal en: Jirón Progreso n.º 562 distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco (en adelante La Empresa); solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: W4C-486 (2017) de categoría M1 de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3 del RNAT, refiere que el servicio de transporte turístico terrestre es un servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: traslado, visita local, excursión, gira, circuito y transporte turístico de aventura;

Que, mediante el Decreto Supremo n.º 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo al numeral 49.1.1 del artículo 49 del RNAT: *La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. La regla descrita se aplica,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544501> ingresando el número de expediente T-518689-2024 y la siguiente clave: KSTLS2 .



Resolución Directoral

asimismo, a aquellas autorizaciones emitidas para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico, quedando facultadas a prestar el referido servicio en el ámbito provincial;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del RNAT establece que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT;

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16, del mismo cuerpo normativo, establece que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, mediante la Resolución n.º 0026-2019/SEL-INDECOPI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de febrero de 2019, se declara barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, con vehículos de categoría M1, conforme el primer párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del RNAT;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 81.1 del artículo 81 del RNAT, la Hoja de Ruta Electrónica es de uso obligatorio para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; para tal fin, el MTC deberá proporcionar las facilidades para su acceso y registro correspondiente;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de 10 (diez) años, salvo las excepciones previstas en el RNAT, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley n.º 27444, se emitió el Oficio n.º 24300-2024-MTC/17.02, notificado con fecha 12 de noviembre de 2024, comunicando a La Empresa las observaciones efectuadas a su requerimiento; otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los mismos, tales como:

1. Indicar, mediante declaración jurada, que La Empresa cuenta con el Manuela General de Operaciones exigido por el RNAT, indicando la fecha de aprobación por parte de la sociedad (numeral 55.1.12.8 del artículo 55 del RNAT).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544501> ingresando el número de expediente **T-518689-2024** y la siguiente clave: KSTLS2 .



Resolución Directoral

2. Presentar la declaración jurada sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT.
3. En cuanto a las gerencias de operaciones y prevención de riesgos, se indicó lo regulado por la normatividad vigente (inciso 42.1.1 del artículo 42 del RNAT). Bajo dicho contexto, y por la información brindada sobre la formación y experiencia profesional de los señores: Alexander Alexis Salgado Alcántara y Luis Antonio Aguirre Echevarría, no se estaría cumpliendo con las exigencias establecidas; en razón que no acreditan experiencia laboral en las encargaturas requeridas (gerencia de operaciones y gerencia de prevención de riesgos); asimismo, no cuentan con capacitaciones relacionadas al rubro del transporte terrestre de personas;

Que, mediante la Hoja de Ruta n.º E-551612-2024, señalada en vistos, La Empresa acusa respuesta al acotado oficio, presentando lo siguiente:

1. Declaración jurada, suscrita por el representante legal de La Empresa, señalando que el Manuela General de Operaciones exigido por el RNAT fue aprobado con fecha 12 de agosto de 2024. En ese sentido, La Empresa logra subsanar la observación efectuada.
2. Declaración jurada, suscrita por los gerente y socios de La Empresa, sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT. En ese sentido, La Empresa logra subsanar la observación efectuada.
3. Documentos sobre la experiencia laboral de los señores: Alexander Alexis Salgado Alcántara y Luis Antonio Aguirre Echevarría.

En el caso del señor Alexander Alexis Salgado Alcántara, presenta certificados del cargo asumido como gerente de operaciones en una empresa de transporte terrestre de personas, capacitación realizada en la Sutrán y capacitación sobre gestión pública. En ese sentido, La Empresa logra subsanar un extremo de la observación efectuada.

En cuanto al señor Luis Antonio Aguirre Echevarría, presenta certificado de su labor en el servicio de seguridad de una empresa privada; asimismo, certificados de capacitación para dicho servicio, no logrando acreditar experiencia en la gerencia de prevención de riesgos para una empresa de transporte terrestre.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544501> ingresando el número de expediente **T-518689-2024** y la siguiente clave: KSTLS2 .



Resolución Directoral

Sobre esto último, cabe citar lo establecido en el inciso 42.1.1 del artículo 42 del RNAT, respecto a que en caso la flota sea menor a 5 (cinco) vehículos, una sola persona podrá asumir las gerencias de operaciones y de prevención de riesgos.

Asimismo, estando que la presente solicitud de autorización de transporte oferta un vehículo, la exigencia de dos personas para las encargaturas señaladas no sería válida. Por otro lado, no estaría afectando derechos de terceros o el interés público, conforme lo regulado por la legislación administrativa.

En consecuencia, aplicando el principio de informalismo de la ley marco, esta administración es de la opinión que La Empresa logra subsanar la observación efectuada;

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple con los requisitos del TUPA para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: W4C-486 (2017), señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutrán), es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran conforme la Ley n.º 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 4 de julio de 2021, establece que: “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Ley n.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544501> ingresando el número de expediente **T-518689-2024** y la siguiente clave: KSTLS2 .



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES LION CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (abreviado en: INV LION CONT S.R.L.) la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: W4C-486 (2017) por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de 30 (treinta) días hábiles

Artículo 3.- La empresa INVERSIONES LION CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (abreviado en: INV LION CONT S.R.L.) iniciará sus operaciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes de efectuada la publicación a la que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa INVERSIONES LION CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (abreviado en: INV LION CONT S.R.L.) deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 5.- La empresa INVERSIONES LION CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (abreviado en: INV LION CONT S.R.L.) deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme lo establecido en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

Artículo 6.- Los vehículos que posteriormente solicite habilitar la empresa INVERSIONES LION CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (abreviado en: INV LION CONT S.R.L.) deberán contar con el contrato vigente suscrito con el proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-. Asimismo, contar con el Certificado o Acta de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544501> ingresando el número de expediente T-518689-2024 y la siguiente clave: KSTLS2 .



Resolución Directoral

Instalación con las características del equipo o dispositivo instalado en el vehículo, conforme lo establecido en el numeral 20.1.10 del artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544501> ingresando el número de expediente **T-518689-2024** y la siguiente clave: KSTLS2 .